

Descripción de funciones otorgadas por Ley de sus unidades u órganos internos Ilustre Municipalidad de Linares

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Alcalde	<p>El alcalde es la máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponderá su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.</p> <p>En la condición antedicha, el alcalde deberá presentar, oportunamente y en forma fundada, a la aprobación del concejo, el plan comunal de desarrollo, el presupuesto municipal, el plan regulador, las políticas de la unidad de servicios de salud y educación y demás incorporados a su gestión, y las políticas y normas generales sobre licitaciones, adquisiciones, concesiones y permisos.</p> <p>Además, deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.</p>	<p>ART. 56 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	LINK	01.04.2014
	Tiene las siguientes atribuciones:	Art. 63, letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	a) Representar judicial y extrajudicialmente a la municipalidad;	Art. 63, letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	b) Proponer al concejo la organización interna de la municipalidad;	Art. 63, letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	c) Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan	Art. 63, letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	d) Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias	Art. 63, letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	e) Administrar los recursos financieros de la municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;	Art. 63, letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	f) Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que correspondan en conformidad a esta ley;	Art. 63, letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	g) Otorgar, renovar y poner término a permisos municipales;	Art. 63, letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	h) Adquirir y enajenar bienes muebles;	Art. 63, letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	i) Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;	Art. 63, letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	j) Delegar el ejercicio de parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en las letras c) y d). Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del alcalde", sobre materias específicas	Art. 63, letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	k) Coordinar el funcionamiento de la municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda	Art. 63, letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	l) Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la comuna			

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Alcalde	l) Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad y de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley No 18.575	Art. 63, letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	m) Convocar y presidir, con derecho a voto, el concejo; como asimismo, convocar y presidir el consejo económico y social	Art. 63, letra m) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	n) Someter a plebiscito las materias de administración local, de acuerdo a lo establecido en los artículos 99 y siguientes	Art. 63, letra n) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	ñ) Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad	Art. 63, letra ñ) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	o) Aprobar, observar o rechazar las solicitudes de materializar los aportes al espacio público que contempla la Ley General de Urbanismo y Construcciones a través de la ejecución de estudios, proyectos, obras y medidas de acuerdo a lo que dispone el mismo cuerpo legal.	Art. 63, letra o) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	p) Requerir de la Fiscalía del Ministerio Público y de las Fuerzas de Orden y Seguridad Pública, que ejerzan sus funciones en la comuna respectiva, los datos oficiales que éstas posean en sus sistemas de información, sobre los delitos que hubiesen afectado a la comuna durante el mes anterior, con el objetivo de dar cumplimiento a la función establecida en la letra j) del artículo 4 de la presente ley.	Art. 63, letra p) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Alcalde	El alcalde consultará al concejo para efectuar la designación de delegados a que se refiere el artículo 68.	Art. 64 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Alcalde	El alcalde requerirá el acuerdo del concejo para:			
	a) Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;	Art. 65, letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	b) Aprobar el plan regulador comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, el plan de inversiones en infraestructura de movilidad y espacio público y los estudios, proyectos, obras y medidas no incluidos en éstos que sean propuestos por los interesados conforme lo establece el artículo 179 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, en su caso, y el proyecto de plan regulador comunal o de plan seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5º;	Art. 65, letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	c) Aprobar el plan comunal de seguridad pública y sus actualizaciones;	Art. 65, letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	d) Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;	Art. 65, letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
e) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;	Art. 65, letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Alcalde	f) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;	Art. 65, letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	g) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;	Art. 65, letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	h) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;	Art. 65, letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	i) Transigir judicial y extrajudicialmente;	Art. 65, letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	j) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho concejo. Asimismo, suscribir los convenios sobre aportes urbanos reembolsables que regula la Ley General de Urbanismo y Construcción.	Art. 65, letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	k) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término.	Art. 65, letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	l) Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;	Art. 65, letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	m) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de esta ley;	Art. 65, letra m) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	n) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;	Art. 65, letra n) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	ñ) Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control y en los juzgados de policía local;	Art. 65, letra ñ) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
o) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas;	Art. 65, letra o) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014	
p) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del concejo deberán ser fundados;	Art. 65, letra p) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
	<p>q) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del concejo. El alcalde oír previamente a la junta de vecinos correspondiente, y</p>	<p>Art. 65, letra q) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>LINK</p>	<p>01.04.2014</p>
	<p>r) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5º, previo informe de las direcciones o unidades de tránsito y de obras municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. (...) La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. (...) Las materias que requieren el acuerdo del concejo serán de iniciativa del alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60, salvo en lo que se refiere a la no presentación del plan comunal de seguridad pública, en cuyo caso los concejales sólo podrán solicitar al Tribunal Electoral Regional la aplicación de alguna de las medidas disciplinarias dispuestas en las letras a), b) o c) del artículo 120 de la ley N° 18.883. No obstante lo expresado precedentemente, los concejales podrán someter a consideración del concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del municipio.</p>	<p>Art. 65, letra r) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>LINK</p>	<p>01.04.2014</p>
<p>Alcalde</p>	<p>El alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, al consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil y al consejo comunal de seguridad pública, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha general de la municipalidad. Asimismo, el alcalde deberá hacer entrega, al término de su mandato, de un Acta de Traspaso de Gestión, la que deberá consignar la información consolidada de su período alcaldicio, respecto de los contenidos indicados en el inciso segundo del presente artículo, así como de los contratos y concesiones vigentes.</p>	<p>Art. 67 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>LINK</p>	<p>01.04.2014</p>
<p>Alcalde</p>	<p>El alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen.</p>	<p>Art. 68 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades</p>	<p>LINK</p>	<p>01.04.2014</p>

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Alcalde	<p>Los alcaldes, a través de un reglamento municipal, podrán fijar o modificar las plantas del personal de las municipalidades, estableciendo el número de cargos para cada planta y fijar sus grados, de conformidad al Título II del decreto ley N° 3.551, del Ministerio de Hacienda, promulgado el año 1980 y publicado el año 1981.</p> <p>Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 53, el reglamento que se dicte ejerciendo la potestad reconocida en el inciso anterior estará sometido al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República y se publicará en el Diario Oficial</p> <p>Para el ejercicio de esta facultad se deberán considerar los límites y requisitos establecidos por ley.</p>	Art. 4, N°5, Artículo 49 bis, Ley 20.922, Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo	LINK	Sin modificación
Alcalde	Deberá presentar para aprobación del concejo la política de recursos humanos, la cual deberá contemplar, a lo menos, los mecanismos de reclutamiento y selección; promoción y capacitación, y egreso. En este proceso los alcaldes podrán considerar la opinión de un comité bipartito conformado en los términos del número 5 del artículo 49 bis. Dicha política podrá incluir también diversos planes piloto relacionados con el recurso humano, a fin de permitir un mejor desempeño laboral.	Art. 4, Artículo 49 quinquies, N°6, Ley 20.922, Modifica disposiciones aplicables a los funcionarios municipales y entrega nuevas competencias a la subsecretaría de desarrollo regional y administrativo	LINK	Sin modificación
Alcalde	1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Municipalidad;	Art. 12º, N°1 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Proponer al concejo la organización interna de la Municipalidad, con arreglo al presente reglamento;	Art. 12º, N°2 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Nombrar y remover a los funcionarios de su dependencia de acuerdo con las normas estatutarias que los rijan;	Art. 12º, N°3 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Velar por la observancia del principio de la probidad administrativa dentro del municipio y aplicar medidas disciplinarias al personal de su dependencia, en conformidad con las normas estatutarias que lo rijan;	Art. 12º, N°4 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Administrar los recursos financieros de la Municipalidad, de acuerdo con las normas sobre administración financiera del Estado;	Art. 12º, N°5 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público de la comuna que le correspondan de conformidad a la ley;	Art. 12º, N°6 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Adquirir y enajenar bienes muebles;	Art. 12º, N°7 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Otorgar, renovar y poner término a los permisos municipales;	Art. 12º, N°8 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Dictar resoluciones obligatorias de carácter general o particular;	Art. 12º, N°9 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Delegar el ejercicio o parte de sus atribuciones exclusivas en funcionarios de su dependencia o en los delegados que designe, salvo las contempladas en los números 3 y 4. Igualmente podrá delegar la facultad para firmar, bajo la fórmula "por orden del Alcalde" sobre materias específicas.	Art. 12º, N°10 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Alcalde	11. Crear comisiones de trabajo de carácter consultivo, resolutivo y/o ejecutivo en calidad transitoria que estarán constituidas por funcionarios de diferentes áreas del municipio. Estas comisiones tienen el objeto de resolver o avanzar directa o indirectamente en la solución de temas que son de relevancia del municipio;	Art. 12º, Nº11 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Coordinar el funcionamiento de la Municipalidad con los órganos de la Administración del Estado que corresponda;	Art. 12º, Nº12 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	13. Coordinar con los servicios públicos la acción de éstos en el territorio de la Comuna;	Art. 12º, Nº13 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	14. Coordinar con otras entidades de la comuna o fuera de ésta, tanto entidades nacionales como extranjeras, sean públicas o privadas la realización de acciones tendientes a incrementar el desarrollo de la comuna. En estas actividades deberá procurar tener un rol proactivo y de liderazgo;	Art. 12º, Nº14 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Exponer en el Concejo el logro de metas o el estado de éstas, que fueron definidas en los últimos 6 meses;	Art. 12º, Nº15 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	16. Ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la Municipalidad y de lo dispuesto en el Art. 34 de la ley 18.575;	Art. 12º, Nº16 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	17. Convocar y presidir el Concejo, con derecho a voz y voto, así como el Consejo Económico y Social Comunal;	Art. 12º, Nº17 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	18. Convocar y presidir el Concejo, con derecho a voz y voto, así como el Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil;	Art. 12º, Nº18 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	19. Autorizar la circulación de los vehículos municipales fuera de los días y horas de trabajo, para el cumplimiento de las funciones inherentes a la municipalidad;	Art. 12º, Nº19 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	20. Ejercer las demás atribuciones y funciones que le asignen otras leyes.	Art. 12º, Nº20 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	Elegir al alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57;	Art. 79, letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley;	Art. 79, letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en lasletras c) y d) del artículo 27;	Art. 79, letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;	Art. 79, letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Concejo Municipal	Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;	Art. 79, letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;	Art. 79, letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;	Art. 79, letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Citar o pedir información, a través del alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.	Art. 79, letra h) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación.	Art. 79, letra i) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad.	Art. 79, letra j) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;	Art. 79, letra k) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Fiscalizar las unidades y servicios municipales;	Art. 79, letra l) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días	Art. 79, letra ll) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;	Art. 79, letra m) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil	Art. 79, letra n) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna	Art. 79, letra ñ) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014	
Concejo Municipal	La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el concejo, en el ejercicio de sus facultades propias.	Art. 80, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Concejo Municipal	El Concejo sólo podrá aprobar presupuestos debidamente financiados, correspondiéndole especialmente al jefe de la unidad encargada del control, o al funcionario que cumpla esa tarea, la obligación de representar a aquél, mediante un informe, los déficit que advierta en el presupuesto municipal los pasivos contingentes derivados	Art. 81, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Concejo Municipal	Todo concejal tiene derecho a ser informado plenamente por el alcalde o quien haga sus veces, de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la corporación. Este derecho debe ejercerse de manera de no entorpecer la gestión municipal. El alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de quince días, salvo en casos calificados en que aquél podrá prorrogarse por un tiempo.	Art. 87, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Concejo Municipal	1. Elegir al Alcalde, cuando proceda, según lo dispuesto en el Art.62º de la Ley;	Art. 22º, Nº1, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Pronunciarse sobre las materias que enumera el Art. 65 de esta ley y los Art. 14 y 15 del presente Reglamento. Los concejales presentes en la votación respectiva, deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto a las materias sometidas a su aprobación, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva.	Art. 22º, Nº2, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27;	Art. 22º, Nº3, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;	Art. 22º, Nº4, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y Concejál;	Art. 22º, Nº5, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;	Art. 22º, Nº6, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;	Art. 22º, Nº7, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Citar o pedir informe, a los organismos o funcionarios municipales, a través del Alcalde, cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia.;	Art. 22º, Nº8, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Fiscalizar las actuaciones del alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días;	Art. 22º, Nº9, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de alcalde y de concejal;	Art. 22º, Nº10, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones;	Art. 22º, Nº11, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Recomendar al alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal;	Art. 22º, Nº12, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	13. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días;	Art. 22º, Nº13, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	14. Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquélla. Estos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o Fundación de cuyo directorio formen parte.	Art. 22º, Nº14, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Concejo Municipal	15. Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o subvenciones municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días;	Art. 22º, Nº15, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	16. Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del consejo comunal de organizaciones de la sociedad civil;	Art. 22º, Nº16, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	17. Fiscalizar las unidades y servicios municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier director municipal para que asista a sesiones del concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El reglamento de funcionamiento del concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones;	Art. 22º, Nº17, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	18. Autorizar los cometidos del alcalde y de los concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del alcalde y de los concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el acta del concejo;	Art. 22º, Nº18, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	19. Supervisar el cumplimiento del plan comunal de desarrollo;	Art. 22º, Nº19, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	20. Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del concejo comunal de organizaciones de la sociedad civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y	Art. 22º, Nº20, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	21. Informar a las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el alcalde con arreglo al artículo 87;	Art. 22º, Nº21, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	22. Otras funciones que la ley señale	Art. 22º, Nº22, Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Concejo Municipal	<p>La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprende también la posibilidad de efectuar una evaluación de la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo en el ejercicio de sus facultades.</p> <p>El concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio.</p>	Art.23º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Concejo Municipal	<p>El Concejo deberá prestar su acuerdo en las siguientes materias:</p> <p>1. Aprobar el plan comunal de desarrollo y el presupuesto municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios municipales y de concesiones, permisos y licitaciones;</p> <p>2. Aprobar el proyecto del plan regulador comunal y sus modificaciones;</p> <p>3. Establecer derechos por los servicios municipales y por los permisos y concesiones;</p> <p>4. Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal;</p> <p>5. Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles municipales o donar bienes muebles;</p> <p>6. Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal;</p> <p>7. Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término;</p> <p>8. Transigir judicial y extrajudicialmente;</p> <p>9. Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aun cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales;</p> <p>10. Dictar ordenanzas municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31;</p>	Art. 25º, Nº1 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº2 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº3 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº4 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº5 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº6 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº7 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº8 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº9 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		Art. 25º, Nº10 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Concejo Municipal	11. Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de esta ley;	Art. 25º, Nº11 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV;	Art. 25º, Nº12 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	13. Readscribir o destinar a otras unidades al personal municipal que se desempeñe en la unidad de control;	Art. 25º, Nº13 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	14. Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las Juntas de Vecinos respectivas, y	Art. 25º, Nº14 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna.	Art. 25º, Nº15 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Administrador Municipal	El administrador municipal será el colaborador directo del alcalde en las tareas de coordinación y gestión permanente del municipio, y en la elaboración y seguimiento del plan anual de acción municipal y ejercerá las atribuciones que señale el reglamento municipal y las que le delegue el alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo	Art. 30 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Administrador Municipal	El Administrador Municipal debe cumplir las siguientes funciones: 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo en materias de coordinación y gestión;	Art. 32º, Nº1 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Proponer al Alcalde un sistema de coordinación y administración y la utilización de nuevas tecnologías para el mejoramiento de la gestión permanente del municipio;	Art. 32º, Nº2 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Coordinar todas las direcciones de la Municipalidad, estableciendo metas, tareas y pautas de evaluación que permitan el logro de un eficiente desempeño;	Art. 32º, Nº3 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Establecer equipos de trabajo multidisciplinarios y de diferentes unidades del municipio, cuando la ejecución de las tareas así lo requieran;	Art. 32º, Nº4 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Adoptar las providencias necesarias para el adecuado cumplimiento de los objetivos, planes, programas y proyectos municipales, como asimismo de las ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios e instrucciones;	Art. 32º, Nº5 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Informar al Alcalde, y al Concejo cuando así lo requiera, sobre la gestión del municipio;	Art. 32º, Nº6 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Coordinar las distintas direcciones para que expongan periódicamente sobre la labor realizada y el cumplimiento de objetivos y metas establecidas para el periodo;	Art. 32º, Nº7 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Participar en la elaboración del presupuesto y en la formulación de políticas, planes, programas y proyectos	Art. 32º, Nº8 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Velar por el cumplimiento de las políticas de Recursos Humanos y coordinaciones que permitan su aplicación al interior del municipio;	Art. 32º, Nº9 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Colaborar en la elaboración y seguimiento del Plan Anual de Acción Municipal;	Art. 32º, Nº10 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Administrador Municipal	11. Ejercer las demás atribuciones que señale el presente reglamento y las que le delegue el Alcalde, siempre que estén vinculadas con la naturaleza de su cargo;	Art. 32º, Nº11 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Secretaría Municipal	La Secretaría Municipal estará a cargo de un secretario municipal que tendrá las siguientes funciones:	Art. 20 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Dirigir las actividades de secretaría administrativa del alcalde y del Concejo	Art. 20 letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Desempeñarse como ministro de fe en todas las actuaciones municipales	Art. 20 letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Recibir, mantener y tramitar, cuando corresponda, la declaración de intereses establecida por la ley N° 18.575.	Art. 20 letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Secretaría Municipal	Esta Secretaría deberá cumplir las siguientes funciones:			
	1. Desempeñarse como secretaría administrativa del Alcalde y del Concejo;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Actuar como ministro de fe en todas las actuaciones municipales y demás que le señala la ley;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Velar por el cumplimiento de las resoluciones y acuerdos tomados por el Alcalde y el Concejo;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Proponer fecha y temarios para las sesiones del Concejo. Citar a sesión cuando corresponda y elaborar las actas correspondientes, enviando copia a los integrantes y demás dependencias que procedan;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Llevar el libro de actas del Concejo, y archivarlas ordenada y metódicamente;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Apoyar las actividades públicas y protocolares en los eventos o ceremonias oficiales que efectúe la municipalidad, en coordinación con el Departamento de Relaciones Públicas;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Preparar los decretos de su competencia, ordenanzas, reglamentos, instrucciones de servicio, circulares, oficios, comunicaciones internas y externas solicitadas por el Alcalde. Además supervisar la preparación de otros decretos generados en cada unidad según su competencia;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Apoyar eventos y ceremonias oficiales en coordinación con otros departamentos	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Controlar la adecuada recepción, tramitación, archivo y despacho de la documentación municipal asignada a la Unidad correspondiente.	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Realizar labores como ministro de fe y entregar asesorías en la constitución, estatutos y otras demandas que al respecto hagan las Juntas de Vecinos y Organizaciones Comunitarias, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.418, artículo 6° y siguientes;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Llevar a cabo las inscripciones de organizaciones comunitarias territoriales y funcionales y mantener el registro y carpetas de cada una de ésta	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
12. Llevar a cabo las inscripciones de las entidades receptoras de fondos municipales y mantener el registro y fichas de cada una de ellas;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Secretaría Municipal	13. Administrar el proceso de constitución y funcionamiento del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil y desempeñar la función de secretario del mismo;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	14. Administrar el funcionamiento de la Sección Gabinete Secretaría y Sección Partes, Archivos y Legajos;	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art. 52º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Secretaría Comunal de Planificación	La Secretaría Comunal de Planificación desempeñará funciones de asesoría del alcalde y del Concejo, en materias de estudios y evaluación, propias de las competencias de ambos órganos municipales. En tal carácter, le corresponderán las siguientes funciones:	Art. 21 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades Art. 21, inciso II Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Servir de secretaria técnica permanente del alcalde y del Concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo de la comuna;	Art. 21 letra a), Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Asesorar al alcalde en la elaboración de los proyectos de plan comunal de desarrollo y de presupuesto municipal;	Art. 21, letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos, inversiones y el presupuesto municipal, e informar sobre estas materias al Concejo, a lo menos semestralmente;	Art. 21, letra c), Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna, con énfasis en los aspectos sociales y territoriales;	Art. 21, letra d), Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Elaborar las bases generales y específicas, según corresponda, para los llamados a licitación, previo informe de la unidad competente, de conformidad con los criterios e instrucciones establecidos en el reglamento municipal respectivo;	Art. 21, letra e), Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna	Art. 21, letra f), Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Recopilar y mantener la información comunal y regional atinente a sus funciones.	Art. 21, letra g), Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK	01.04.2014
	La Dirección de Secretaría Comunal de Planificación debe cumplir las siguientes funciones:			
Secretaría Comunal de Planificación	1. Servir de secretaria técnica permanente del Alcalde y del Concejo en la formulación de la estrategia municipal, como asimismo de las políticas, planes, programas, estudios y proyectos de desarrollo de la comuna;	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Secretaría Comunal de Planificación	<p>2. Estudiar y evaluar todos los planes y programas consecuentes con el Plan Comunal de Desarrollo y el programa anual de gestión municipal, incluyendo los aspectos sociales, económicos, territoriales y presupuestarios correspondientes, para cuyo efecto deberá:</p> <p>a) Estudiar y evaluar el desarrollo de la comuna en aspectos sociales territoriales, geográficos y económicos, dando origen a planes programas y proyectos específicos en estas áreas;</p> <p>b) Elaborar y mantener actualizado el Plan de Desarrollo Comunal, incluyendo los aspectos sociales, económicos territoriales y presupuestarios correspondientes;</p> <p>c) Mantener actualizado un banco de datos comunales y regionales que sean dirigidos a sus funciones;</p> <p>d) Recopilar información y mantener y elaborar las estadísticas atinentes al quehacer municipal y comunal;</p> <p>e) Efectuar análisis y evaluaciones permanentes de la situación de desarrollo de la comuna con énfasis en los aspectos sociales y territoriales.</p>	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	<p>3. Elaborar conjuntamente con la Dirección de Finanzas el plan financiero y presupuesto municipal conforme al Plan de Desarrollo Comunal de manera que se implementen los programas y proyectos que éste contemple; para este efecto deberá:</p> <p>a) Conocer las necesidades presupuestarias de las unidades municipales, como los proyectos y programas de trabajo que éstos elaboren programándolos y coordinándolos;</p> <p>b) Evaluar el cumplimiento de los planes, programas, proyectos y del presupuesto municipal e informar sobre estas materias al Alcalde y al Concejo;</p>	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	<p>4. Desempeñarse como unidad técnica de apoyo en la elaboración y/o ejecución de planes, programas y proyectos que desarrolle el Municipio a través de sus distintas Direcciones, para cuyo efecto deberá:</p> <p>a) Efectuar la programación del trabajo anual en materia de planes, programas y proyectos conjuntamente con las jefaturas de las Direcciones municipales;</p> <p>b) Compatibilizar técnicamente los planes, programas y proyectos con el Plan de Desarrollo Comunal, Plan de Desarrollo Regional y con los planes de desarrollo provinciales, si existiese;</p> <p>c) Informar al Alcalde y al Concejo, semestralmente, sobre el cumplimiento de los planes, programas y proyectos y realizar un análisis comparativo con respecto a lo planificado, sugiriendo las modificaciones que deberían efectuarse para un mejor cumplimiento de la misión, al municipio;</p> <p>d) Solicitar a las unidades respectivas, cuando corresponda, todos los antecedentes necesarios para la planificación y coordinación que esta unidad realice;</p> <p>e) Fomentar vinculaciones de carácter técnico con los servicios públicos y con el sector privado de la comuna.</p>	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Secretaría Comunal de Planificación	5. Prestar asistencia técnica y proporcionar la información que corresponda a las unidades municipales, a los servicios públicos de la comuna, y a las organizaciones intermedias que así lo requieran en materias de su competencia;	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Mantener contacto permanente con la Secretaría Regional de Planificación y Coordinación, a fin de uniformar los criterios y compatibilizar la programación de la Región;	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Tomar conocimiento de las acciones y proyectos que estén realizando los servicios en la comuna, o aquellos que estén por definir, para coordinarlos con los programas y metas municipales, como asimismo con aquellos del sector privado;	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Planificar, dirigir, coordinar y controlar el funcionamiento de las unidades de Desarrollo y Proyectos e Informática;	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Adscrito a esta Dirección existirá el Asesor Urbanista, correspondiéndole las siguientes funciones: a) Asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo urbano; b) Estudiar y elaborar el Plan Regulador Comunal y mantenerlo actualizado promoviendo las modificaciones que sean necesarias y preparar los planes seccionales para su agilización, y c) Informar técnicamente las proposiciones sobre planificación urbana Intercomunal, formuladas al municipio por la Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo.	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art. 67º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Dirección de Desarrollo Comunitario	La unidad encargada del desarrollo comunitario tendrá como funciones específicas:	Art. 22 , Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Asesorar al alcalde y, también, al Concejo en la promoción del desarrollo comunitario;	Art. 22 , letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización, y promover su efectiva participación en el municipio, y	Art. 22 , letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Proponer y ejecutar, dentro de su ámbito y cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, protección del medio ambiente, educación y cultura, capacitación laboral, deporte y recreación, promoción del empleo, fomento productivo local y turismo.	Art. 22 , letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	La Dirección de Desarrollo Comunitario debe cumplir las siguientes funciones: 1. Asesorar al Alcalde y al Concejo en la promoción del desarrollo comunitario;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Proponer al Alcalde las metas de mediano y largo plazo relativas al área social y comunitaria, u otras de su competencia y las acciones para alcanzarlas;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Proponer y desarrollar, cuando corresponda, medidas tendientes a materializar acciones relacionadas con salud pública, la asistencia social y cultura, protección del medio ambiente, deporte y recreación, promoción del desarrollo productivo local y turismo;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección de Desarrollo Comunitario	4. Prestar asesoría técnica y fomentar el desarrollo de las organizaciones comunitarias, promoviendo su efectiva y permanente participación en el municipio;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Promover, organizar y consolidar la organización y funcionamiento de las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias, territoriales y funcionales y mantener un registro actualizado de ellas;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Constituir el canal de comunicaciones entre la municipalidad y las organizaciones comunitarias;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Velar por la adecuada administración y mantención de las dependencias municipales utilizadas en actividades desarrolladas por esta dirección;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Capacitar en lo concerniente a los planes sociales comunales a los dirigentes comunitarios y personal municipal pertinentes;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Estudiar y proponer las políticas y planes generales y/o específicos que permitan diagnosticar y buscar soluciones a los problemas de la mujer, jóvenes, tercera edad, menores en el tema del medioambiente, deporte y turismo de la comuna;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Crear e incentivar canales de participación de todos los sectores, en el desarrollo integral, tanto en el aspecto individual, como grupal;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Evaluar el cumplimiento de las labores encomendadas al personal de su unidad;	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art. 162º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Dirección de Obras Municipales	A la unidad encargada de obras municipales le corresponderán las siguientes funciones:	Art. 24 , Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.	LINK	
	Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Urbanismo y Construcciones, del plan regulador comunal y de las ordenanzas correspondientes, para cuyo efecto gozará de las siguientes atribuciones específicas:	Art. 24 , letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Dar aprobación a las subdivisiones de predios urbanos y urbano-rurales	Art. 24 , letra a) No 1 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Dar aprobación a los anteproyectos y proyectos de obras de urbanización y edificación y otorgar los permisos correspondientes	Art. 24 , letra a) No 2 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Fiscalizar la ejecución de dichas obras hasta el momento de su recepción	Art. 24 , letra a) No 3 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Recibirse de las obras y autorizar su uso.	Art. 24 , letra a) No 4 Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Fiscalizar las obras en uso, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas que las rijan	Art. 24 , letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Aplicar normas ambientales relacionadas con obras de construcción y urbanización	Art. 24 , letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Confeccionar y mantener actualizado el catastro de las obras de urbanización y edificación realizadas en la comuna	Art. 24 , letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Ejecutar medidas relacionadas con la vialidad urbana y rural y pronunciarse sobre los informes de mitigación de impacto vial presentados en la comuna	Art. 24 , letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirigir las construcciones que sean de responsabilidad municipal, sean ejecutadas directamente o a través de terceros	Art. 24 , letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección de Obras	En general, aplicar las normas legales sobre construcción y urbanización en la comuna.	Art. 24 , letra g) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirección Servicios Generales	A la unidad encargada de la función de aseo y ornato corresponderá velar por:	Art. 25 , Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	El aseo de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna;	Art. 25 , letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	El servicio de extracción de basura	Art. 25 , letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	La construcción, conservación y administración de las áreas verdes de la comuna.	Art. 25 , letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con medio ambiente;	Art. 25 , letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Aplicar las normas ambientales a ejecutarse en la comuna que sean de su competencia	Art. 25 , letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Elaborar el anteproyecto de ordenanza ambiental	Art. 25 , letra f) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirección Servicios Generales	La Dirección de servicios Generales debe cumplir las siguientes funciones:	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	1. Asesorar al Alcalde en materias de su competencia;			
	2. Efectuar tareas destinadas a la disposición y utilización de los medios audiovisuales de la Municipalidad;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Mantener un equipo humano dotado de recursos materiales y técnicos para actuar, eficiente y oportunamente, en situaciones como reparaciones, eventos y servicios menores;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Suministrar materiales y equipos requeridos en la realización de ceremonias y eventos especiales que se desarrollen en el municipio, o externamente bajo el patrocinio de éste;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Dirigir, coordinar y controlar la mantención, seguridad y aseo de las dependencias municipales;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Mantener atención permanente para el buen funcionamiento y estado de las oficinas municipales, a través de servicios básicos de carpintería, electricidad, gasfitería y otros;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Mantener un equipo humano de obras menores para desarrollar planes de infraestructura liviana, de asistencialidad y de reparaciones y mantención de bienes inmuebles del municipio	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Mantener con las unidades relacionadas en contacto permanente para una asistencia técnica(DOM);	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Velar por la correcta administración y utilización de los vehículos municipales;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Mantener las estadísticas correspondiente a su gestión y efectuar la evaluación del funcionamiento de los vehículos a su cargo;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Administrar el taller mecánico municipal, con su personal adjunto;	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Control de Alumbrado Público, a empresas distribuidoras, zona urbana.	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
13. Mantener el alumbrado público rural con funcionarios municipales apoyados por un Ingeniero Eléctrico con autorización clase "A".	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección Servicios Generales	14. Entrega de Agua Potable a través de camiones aljibes, a familias vulnerables	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Limpieza de fosas sépticas a familias vulnerables del sector rural de Linares,	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	16. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art. 201º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Dirección de Administración y Finanzas	Asesorar al alcalde en la administración del personal de la municipalidad . Además, deberá informar trimestralmente al concejo municipal sobre las contrataciones de personal realizadas en el trimestre anterior (...) También, en la primera sesión de cada año del concejo, deberá informar a éste sobre el escalafón de mérito del personal municipal y un reporte sobre el registro del personal enviado y tramitado en la Contraloría General de la República en el año inmediatamente anterior.	Art. 27 , letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:	Art. 27 , letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;	Art. 27 , letra b) No 1; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación en la elaboración del presupuesto municipal;	Art. 27 , letra b) No 2; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Visar los decretos de pago;	Art. 27 , letra b) No 3; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;	Art. 27 , letra b) No 4; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Controlar la gestión financiera de las empresas municipales;	Art. 27 , letra b) No 5; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	6.- Efectuar los pagos municipales, manejar la cuenta bancaria respectiva y rendir cuentas a la Contraloría General de la República	Art. 27 , letra b) No 6; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan.	Art. 27 , letra b) No 7; Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirección de Administración y Finanzas	Funciones generales: 1. Asesorar al Alcalde en materias financieras del municipio específicamente: a) asesorar al Alcalde en la Administración del Personal de la Municipalidad b) Asesorar al Alcalde en la Administración Financiera de bienes municipales, para lo cual le corresponderá específicamente:	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Estudiar, calcular, proponer y regular la percepción de cualquier tipo de ingresos municipales;	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Colaborar con la Secretaría Comunal de Planificación y coordinación en la elaboración del Presupuesto Municipal;	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Visar decretos de pago	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto;	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Controlar la gestión financiera de las Empresas Municipales;	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Efectuar los pagos municipales, manejar las cuentas corrientes bancarias respectivas y rendir cuenta la Contraloría General de la República;	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Recaudar y percibir los ingresos municipales y fiscales que correspondan;	Art. 88º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección Asesoría Jurídica	Corresponderá a la unidad encargada de la asesoría jurídica, prestar apoyo en materias legales al alcalde y al concejo. Además, informará en derecho todos los asuntos legales que las distintas unidades municipales le planteen, las orientará periódicamente respecto de las disposiciones legales y reglamentarias, y mantendrá al día los títulos de los bienes municipales.	Art. 28, inciso I) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Podrá, asimismo, iniciar y asumir la defensa, a requerimiento del alcalde, en todos aquellos juicios en que la municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el alcalde así lo determine.	Art. 28, inciso II) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Además, cuando lo ordene el alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también puedan ser realizados por funcionarios de cualquier unidad municipal, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponda a la asesoría jurídica.	Art. 28, inciso III) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirección Asesoría Jurídica	La Dirección Asesoría Jurídica debe cumplir las siguientes funciones:			
	1. A requerimiento del Alcalde: iniciar y defender los juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés, pudiendo comprenderse también la asesoría o defensa de la comunidad cuando sea procedente y el Alcalde lo determine;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Informar en derecho todos los asuntos legales que las unidades municipales le planteen a través del Director del área respectiva;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Orientar periódicamente a las unidades municipales respecto de nuevas disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Mantener actualizada la legislación relativa a las municipalidades, leyes, reglamentos, decretos supremos, circulares de Contraloría, Ministerio del Interior, etc. informando de las innovaciones respecto a las disposiciones legales y reglamentarias pertinentes;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Mantener archivos de las ordenanzas, reglamentos, concesiones, convenios, actos y contratos firmados por la municipalidad;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Velar porque los contratos y cualquier acto jurídico celebrado por el municipio se ajuste a derecho;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Redactar actos administrativos, tales como: convenios, contratos, comodatos, concesiones, permisos, etc.;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Estudiar, analizar y dar el correspondiente VºBº a los proyectos de ordenanzas municipales, reglamentos y bases administrativas para llamados a propuestas públicas o privadas;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Efectuar consultas o peticiones a través del Alcalde, a la Contraloría General de la República cuando existan vacíos en la ley o existan disposiciones contradictorias;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Cuando lo ordene el Alcalde, deberá efectuar las investigaciones y sumarios administrativos, sin perjuicio que también pueden ser realizados por funcionarios de cualquier otra Unidad, bajo la supervigilancia que al respecto le corresponde a esta dirección;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Proponer alternativas de solución ante problemáticas de su competencia;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Emitir los informes que le sean requeridos en materia de su competencia;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
13. Mantener al día los títulos de los bienes municipales;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección Asesoría Jurídica	14. Iniciar y asumir la defensas a requerimientos del Alcalde, en todos aquellos juicios en que la Municipalidad sea parte o tenga interés;	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Administrar el convenio con el Servicio Nacional del Consumidor(SERNAC)	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	16. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art. 49º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Dirección de Control	Realizar la auditoría operativa interna de la municipalidad, con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación	Art. 29, letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal	Art. 29, letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al Concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible	Art. 29, letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal.	Art. 29, letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley.	Art. 29, letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirección de Control	La Dirección de Control tiene las siguientes funciones:			
	1. Realizar la auditoria operativa interna de la Municipalidad con el objeto de fiscalizar la legalidad de su actuación;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Ejecutar auditoria de informes y estados financieros que la municipalidad presenta a la Contraloría General de la República y a otros organismos externos;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Controlar la ejecución financiera y presupuestaria municipal;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Representar al Alcalde en los actos municipales cuando los estime ilegales, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la documentación pertinente;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
5. Representar al alcalde los actos municipales que estime ilegales, informando de ello al concejo, para cuyo objeto tendrá acceso a toda la información disponible. Dicha representación deberá efectuarse dentro de los diez días siguientes a aquel en que la unidad de control haya tomado conocimiento de los actos. Si el alcalde no tomare medidas administrativas con el objeto de enmendar el acto representado, la unidad de control deberá remitir dicha información a la Contraloría General de la República;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección de Control	6. Colaborar directamente con el concejo para el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras. Para estos efectos, emitirá un informe trimestral acerca del estado de avance del ejercicio programático presupuestario; asimismo, deberá informar, también trimestralmente, sobre el estado de cumplimiento de los pagos por concepto de cotizaciones previsionales de los funcionarios municipales y de los trabajadores que se desempeñan en servicios incorporados a la gestión municipal, administrados directamente por la municipalidad o a través de corporaciones municipales, de los aportes que la municipalidad debe efectuar al Fondo Común Municipal, y del estado de cumplimiento de los pagos por concepto de asignaciones de perfeccionamiento docente. En todo caso, deberá dar respuesta por escrito a las consultas o peticiones de informes que le formule un concejal;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Asesorar al concejo en la definición y evaluación de la auditoría externa que aquél puede requerir en virtud de esta ley;	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Realizar, con la periodicidad que determine el reglamento señalado en el artículo 92, una presentación en sesión de comisión del concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art. 38º Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Dirección de Tránsito Dirección de Tránsito	A la unidad encargada de la función de tránsito y transporte públicos corresponderá:	Art. 26, Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	a) Otorgar y renovar licencias para conducir vehículos;	Art. 26, letra a) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	b) Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;	Art. 26, letra b) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	c) Señalizar adecuadamente las vías públicas;	Art. 26, letra c) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	d) Aprobar, observar o rechazar los informes de mitigación de impacto vial o emitir opinión sobre ellos, a petición de la secretaría regional ministerial de Transportes y Telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto en la Ley General de Urbanismo y Construcciones, y	Art. 26, letra d) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
	e) En general, aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte públicos en la comuna.	Art. 26, letra e) Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades	LINK	01.04.2014
Dirección de Tránsito Dirección de Tránsito	La Dirección de Tránsito y Transporte Público tiene a su cargo las siguientes funciones:	Art.135 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	1. Aplicar las normas generales sobre tránsito y transporte público en la Comuna;			
	2. Estudiar y proponer medidas de regulación y mejoramiento de los sistemas de tránsito de la Comuna;	Art.135 Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación	
Dirección de Tránsito Dirección de Tránsito	3. Planificar y controlar programas de mantención de señalización de tránsito realizando el estudio y detección de sectores que deben ser señalizados en cuanto a signos, semáforos, demarcaciones de pavimentos y otras relacionadas con la técnicas viales;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	4. Determinar el sentido de circulación de vehículos, en coordinación con los organismos de la Administración del Estado competentes;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	5. Otorgar y renovar permisos de circulación y licencias de conducir, calculando sus valores de acuerdo a la legalidad vigente, proponiendo a la autoridad alcaldía programas y medidas destinadas a mejorar este servicio;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	6. Fiscalizar el cumplimiento de la Ley de Tránsito N° 18.290 y la Ley 19.495, además las Normas del Manual de Tránsito y Transporte Público (de acuerdo con el artículo 4º de la Ley 18.290), en coordinación con los Inspectores municipales y Carabineros de Chile;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	7. coordinar la ejecución de proyectos viales con la Dirección de Obras e Instituciones externas;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	8. Velar por la instalación, mantención y retiro de las señales de tránsito que corresponda;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	9. Preparar informes técnicos a solicitud de las autoridades correspondientes, relacionadas con la locomoción colectiva para autorizar recorridos y terminales;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	10. Mantener registros actualizados en relación a las materias de su competencia;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	11. Supervisar la labor de las unidades de Licencias de Conducir, Permisos de Circulación e Ingeniería y Operaciones;	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	12. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne.	Art.135° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015	
	Juzgado de Policía Local	El Juzgado de Policía Local tiene a su cargo las siguientes funciones:	Art.35° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
		1. Administrar justicia dentro del territorio jurisdiccional en las materias que la ley le ha encomendado; 2. Conocer en primera instancia: a) De las infracciones a los preceptos que reglamentan el transporte por calles y caminos y el tránsito público; b) De las infracciones a las ordenanzas, reglamentos, acuerdos municipales y decretos de la Alcaldía, y c) De las infracciones: - A la ley sobre Rentas Municipales; - A la Ley General de Urbanismo y Construcciones, cuyo texto fue aprobado por decreto N° 458 de 1975, del Ministerio de Vivienda y Urbanismo, y Ordenanza respectiva; - A la Ley de Educación Primaria Obligatoria; - Al decreto ley que establece normas sobre Calificación Cinematográfica; - Al decreto con fuerza de ley sobre registro de empadronamiento vecinal; - A las leyes sobre pavimentación; - A las disposiciones de los artículos 113 y 117 de la Ley de Alcoholes y Bebidas Alcohólicas salvo lo dispuesto en los artículos 36, 39, N° 2), 45 N°2 letra e), del Código Orgánico de Tribunales;	Art.35° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Juzgado de Policía Local	<p>- A la ley N° 7.889, de 29 de septiembre de 1944, sobre ventas de boletos de la Lotería de la Universidad de Concepción y Polla Chilena de Beneficencia;</p> <p>- A los artículos 5°, 6°, 10° y 12° de la ley N° 5.172, de 13 de diciembre de 1933, sobre Espectáculos Públicos, Diversiones y Carreras;</p> <p>- A la ley N° 13.937, de 1° de junio de 1960, sobre letrero con nombre de las calles en los inmuebles o sitios eriazos que hagan esquina;</p> <p>- A la ley N° 4.023, de 12 de junio de 1924, sobre guía de libre tránsito, y</p> <p>- Al decreto con fuerza de ley N° 34, de 1931 sobre pesca, y su reglamento.</p>	Art.35° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Las infracciones a las leyes tales como: Ley Orgánica Constitucional N° 18700 sobre votaciones y escrutinios, Ley N° 19.303, sobre Seguridad Ciudadana, Ley N° 19.496 sobre protección de los derechos del consumidor, Ley N° 19.537 sobre propiedad inmobiliaria, entre otras;	Art.35° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Otras que le encomiende la ley	Art.35° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	Dirección de Relaciones Públicas	<p>La Dirección de Relaciones públicas tiene que cumplir las siguientes funciones:</p> <p>1. Asesorar al Alcalde en todas las materias relativas a relaciones públicas, comunicación social y protocolo de la municipalidad;</p>	Art.76° Reglamento Interno	LINK
2. Mantener al Alcalde periódicamente informado de las publicaciones y planteamientos en cualquier medio de comunicación social o comunal, relativos a la administración de la comuna;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
3. Mantener informado al Alcalde y personal municipal de las actuaciones, inauguraciones y otras acciones relevantes del municipio a través de la publicación periódica de un boletín informativo o la mantención actualizada de un diario mural;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
4. Mantener al día la lista de protocolo de autoridades a nivel comunal, regional y nacional;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
5. Mantener un archivo actualizado de prensa y otras publicaciones de interés municipal;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
6. Organizar y dirigir el protocolo en los eventos o ceremonias oficiales que efectúe la municipalidad;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
7. Mantener un contacto permanente con los medios de comunicación a fin de difundir la actividad y labor municipal;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
8. Crear y elaborar programas especiales de difusión que conciten el interés de la comunidad para lograr su colaboración y participación en los programas municipales;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
9. Planificar, organizar y dirigir la preparación oportuna de comunicaciones a la comunidad, público o a quien corresponda sobre acciones, decisiones, actividades y puntos de vista de la municipalidad y otras materias de interés comunal;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
10. Proponer y programar la realización de conferencia de prensa y otras publicaciones de interés municipal;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
11. Cursar las invitaciones a las autoridades correspondientes, con el apoyo de las unidades correspondientes;		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
12. Otras funciones que la Ley y su superior le asigne.		Art.76° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Dirección de Servicios Incorporados a la Gestión	La Dirección de Servicios Incorporados a la Gestión debe cumplir las siguientes funciones:			
	1. Proponer y ejecutar medidas tendientes a materializar acciones y programas relacionados con salud pública y educación, y demás servicios incorporados a su gestión;	Art.223° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Administrar los recursos humanos, materiales y financieros de tales servicios, en coordinación con la unidad de Administración y Finanzas;	Art.223° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad le asigne.	Art.223° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Departamento de Salud Municipal	1. Asumir la administración de los establecimientos de Salud Municipal, en conformidad con las disposiciones legales vigentes y de acuerdo con el Estatuto de atención primaria;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Velar por el funcionamiento continuo y eficiente de los establecimientos a su cargo;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Velar por el cumplimiento de las normas, planes y programas que imparte o haya impartido el Ministerio de Salud adecuándola a la realidad y al perfil epidemiológico local;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Proponer y llevar a cabo programas tendientes a satisfacer las necesidades de salud primaria, de la comunidad, en conjunto con el equipo técnico;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Velar porque se otorguen todas las prestaciones propias de los servicios de salud a los beneficiarios legales o convencionales;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Velar por el adecuado funcionamiento de los establecimientos de salud primaria en la comuna (consultorios, postas, estaciones médico-rurales y clínicas móviles);	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Realizar la supervisión técnica, en conjunto con el Ministerio de Salud, a los establecimientos a su cargo;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Coordinar con otras Unidades municipales cuando corresponda, las acciones extraprogramáticas que tengan relación con la salud pública dentro de las normas vigentes;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Representar a la Dirección de Salud Municipal, en reuniones o actividades relacionadas con el área, ante autoridades locales, provinciales, regionales y/o a nivel central;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Estimular, promover y celebrar un convenio con otras entidades para satisfacer las necesidades de salud primaria de la comunidad;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Asesorar al Alcalde y otras autoridades municipales en materias de orden técnico-administrativo;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Proponer el Plan de Salud Comunal anual;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	13. Proponer las dotaciones del personal anual, de acuerdo al estatuto de atención primaria vigente;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	14. Proponer los establecimientos que postulan a la designación de desempeño difícil;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Proponer planes de capacitación anual;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	16. Proponer el diseño de proyectos de inversión y el presupuesto anual;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	17. Mantener procesos de evaluación de la actividad o gestión técnico-administrativa;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	18. Velar por la administración de los servicios menores y generales a los establecimientos de Salud Municipal;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015

Unidad u órgano interno	Facultades, funciones o atribuciones	Fuente legal	Link a la publicación o archivo correspondiente	Fecha última modificación
Departamento de Salud Municipal	19. Administrar el patrimonio de los establecimientos municipales procurando la adecuada conservación de los bienes muebles e inmuebles de su dependencia manteniendo su inventario actualizado;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	20. Coordinar las acciones de los distintos Establecimiento de atención primaria de la comuna;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	21. Velar por el cumplimiento del proceso de calificaciones del personal;	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	22. Las demás funciones que la ley y/o su jefe directo le encomienden.	Art.226° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
Departamento de Educación Municipal	1. Administrar los establecimientos de Educación Municipal, en conformidad con las disposiciones legales vigentes;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	2. Planificar, programar, ejecutar, controlar y financiar proyectos para administrar con eficiencia y eficacia los establecimientos de educación;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	3. Velar por el cumplimiento de los objetivos a nivel comunal definidos en el plan anual estratégico denominado PADEM;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	4. Velar por el adecuado cumplimiento de las normas relativas a las subvenciones;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	5. Velar por la calidad y pertinencia de la educación impartida en los establecimientos de 126 Educación Municipalizada.	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	6. Difundir y velar por el cumplimiento de las políticas y programas técnico pedagógicos emanados del Ministerio de Educación;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	7. Administrar los recursos humanos asignados a las labores de la Educación Municipal en la comuna;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	8. Promover y coordinar actividades extraescolares en la comuna de Linares;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	9. Proponer, planificar y controlar proyectos de infraestructura educacional;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	10. Proponer y coordinar el desarrollo de programas educativos en la comuna;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	11. Ejecutar las políticas educacionales en la comuna;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	12. Administrar los recursos materiales de la educación municipal;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	13. Otorgar las condiciones óptimas para el desarrollo del proceso educativo en la comuna;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	14. Liderar el proceso de construcción del PADEM;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	15. Monitorear el cumplimiento de los planes y programas contenidos en el proyecto de desarrollo educativo institucional, en la comuna;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	16. Mantener un diagnóstico acabado de cada una de las unidades educativas que pertenecen al departamento;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	17. Mantener la información de la oferta y demanda educacional de la comuna;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	18. Incentivar los estudios y trabajos de investigación en las distintas unidades educativas;	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	19. Evaluar el desempeño de los directores de los establecimientos educacionales	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015
	20. Otras funciones que la ley señale o que la autoridad superior le asigne	Art.289° Reglamento Interno	LINK	16.11.2015